



Excmo. Ayuntamiento XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(León)

Asunto: Obra en acera / Daños / Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **264/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja eran los daños causados en el seto perimetral de la finca situada en XXX, en XXX, durante la ejecución de una obra realizada en la acera.

El autor de la queja exponía que la propietaria de la finca había advertido el XXX que se había introducido material de la obra en su finca, causando daños en el seto. Al día siguiente acudió a las dependencias municipales para exponer el problema, siendo tratada de manera irrespetuosa. Añadía que estas cuestiones fueron expuestas en un escrito dirigido al Ayuntamiento XXX, cuya respuesta formal no se había emitido.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información del Ayuntamiento en relación con la cuestión planteada.

El informe enviado indica que *“si algún daño manifiesta XXX que ha sufrido su seto, ha sido a consecuencia de estar invadiendo espacio público por donde transcurre la tubería de traída de agua potable”*. Continuaba señalando que había decidido no dar respuesta a sus reclamaciones haciendo alusión a la *“actitud hostil de una persona, contra este Ayuntamiento y el personal que lo forma, al no verse atendidas sus reclamaciones en el sentido que ella considera oportuno”* añadiendo que *“no vive, ni se encuentra aquí empadronada”*.

La afectada parte de la producción de un daño, cuya reparación interesa en su escrito de XXX, a la vez que pide que *“se recoja el escombro sacado, de entre el boquete de seto, a la plaza y se limpie el resto del seto del escombro que aún queda dentro del mismo”*.



El informe municipal no niega los daños pero los atribuye a la ubicación del seto que invade una zona en cuyo subsuelo se encuentra una conducción de agua potable. Sin embargo, en las fotografías incorporadas al escrito de queja se aprecia que el pavimento de la acera termina antes del seto y debajo de éste hay piedras y restos de arena y cemento.

La propietaria de la finca no discute la necesidad de realizar la obra, sino que pide al Ayuntamiento que repare los daños causados por esa intervención, lo cual viene impuesto por la obligación general de la Administración de reparar aquellas lesiones que sufran los administrados en sus bienes o derechos derivadas del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Cualquier acción de responsabilidad patrimonial puede contener como petición obtener una compensación pecuniaria o una obligación de hacer o ambas, pues no existe un solo mecanismo de reparación integral del daño. En efecto, el artículo 34.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, permite la reparación del daño a través de mecanismos diferentes de la indemnización económica, como puede ser la compensación en especie, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.

En este caso, no podemos considerar justificada la falta de atención a una solicitud de una persona que fundamenta el Ayuntamiento en el modo empleado a la hora de plantear sus pretensiones verbalmente o en el hecho de no residir ni estar empadronada en el municipio. Ninguna de esas circunstancias exime al Ayuntamiento de su deber de resolver la solicitud, según impone el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deber que supone un correlativo derecho de los interesados a que sus peticiones sean resueltas.

Por otro lado, el artículo 13 de la Ley 39/2015, reconoce el derecho de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas a ser tratadas con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos y habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; aunque, ciertamente, también los ciudadanos han de guardar el debido respeto al dirigirse a las autoridades y empleados públicos.

Los daños alegados parecen ser de escasa entidad, pero igualmente ha de darle a ese escrito el trámite más adecuado para que la afectada reciba, cuando menos, una respuesta a su solicitud y, por lo que se desprende de la información facilitada, habría de ser estimatoria, procediendo a retirar los escombros y reparar el seto, si es que no lo fue en su momento.



Por tanto, parece conveniente que el Ayuntamiento repare el daño causado si no lo hubiera hecho ya, retirando los escombros depositados entre el seto de la finca y la acera y a reparar los daños que se hubieran causado en el seto, tal y como como la interesada pedía en su solicitud de XXX.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Proceda a dar respuesta a la solicitud presentada con fecha XXX y valore la conveniencia de estimarla, retirando el escombro los daños que se hubieran causado al seto perimetral de la finca situada en XXX, con motivo de la intervención municipal en la conducción subterránea del abastecimiento de agua potable.

SEGUNDA: Con carácter general, se recuerda a ese Ayuntamiento que debe garantizar el derecho de todas las personas a obtener una respuesta a sus solicitudes y a ser tratadas con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, reconocidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López